

# **Movimientos sociales de víctimas frente a la construcción de políticas públicas con enfoque de género en contextos de violencia**

*Social movements of victims against the construction of public policies with a gender approach in contexts of violence*

*Movimentos sociais de vítimas contra a construção de políticas públicas com enfoque de gênero em contextos de violência*

---

**Juan Carlos CARDONA LONDOÑO, Colombia**

Escuela Superior de Administración Pública (ESAP)  
juancarlosardonaster@gmail.com

**Ruth CASTAÑO FRANCO, España**

Secretaría de Educación Departamental de Antioquia Colombia  
rutheafra@gmail.com

**Karina LOPERA GRACIANO, Colombia**

Corporación Universitaria Americana  
karinalopera@coruniamericana.edu.co

---

*Chasqui. Revista Latinoamericana de Comunicación*  
*N.º 143, Abril-Julio 2020 (Sección Monográfico, pp. 215-234)*  
*ISSN 1390-1079 / e-ISSN 1390-924X*  
*Ecuador: CIESPAL*  
*Recibido: 22-11-2019 / Aprobado: 27-03-2020*

## Resumen

Los desafíos que plantean los acuerdos de paz y el pos acuerdo a la población colombiana son diversos, ante ello el campo académico tiene una responsabilidad intelectual apremiante de brindar elementos que permitan un análisis riguroso que ayude comprender las causas objetivas y subjetivas de un conflicto interno que ha definido la configuración estatal por más de sesenta años. El presente estudio partió desde la conceptualización de nuevos movimientos sociales, para nuestro caso, movimientos sociales que agrupan víctimas mujeres del conflicto armado colombiano; para comprender de este modo, qué papel han jugado estos en la construcción de políticas públicas con enfoque de género en escenarios políticos de violencia. La metodología que se empleó fue de corte hermenéutico, concluyendo que la incidencia de los movimientos sociales que agrupan mujeres víctimas del conflicto armado construcción de políticas públicas con enfoque de género aun es incipiente, esto debido a que no se ha consolidado una política pública diferenciadora para mujeres víctimas del conflicto, en tanto las políticas públicas existentes no reconocen a las mujeres como flanco principal del accionar violento de grupos institucionales y al margen de la ley, esto aumenta los índices de desigualdad en el tratamiento jurídico ante la justicia ordinal y la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP).

**Palabras clave:** movimientos sociales, políticas públicas, enfoque de género, contextos de violencia

## Abstract

The challenges posed by the peace accords and the post-agreement to the Colombian population are diverse, as the academic field has a compelling intellectual responsibility to provide elements that allow a rigorous analysis that helps to understand the objective and subjective causes of an internal conflict that has defined the state configuration for more than sixty years. The present study started from the conceptualization of new social movements, for our case, social movements that group women victims of the Colombian armed conflict; to understand in this way, what role they have played in the construction of public policies with a gender focus in political scenarios of violence. The methodology used was of a hermeneutic nature, concluding that the incidence of social movements grouped by women victims of the armed conflict construction of public policies with a gender focus is still incipient, this is because a differentiating public policy has not been consolidated. women victims of the conflict, while the existing public policies do not recognize women as the main flank of the violent actions of institutional groups and outside the law, this increases the inequality indexes in the legal treatment before the ordinal justice and the Special Jurisdiction for Peace (JEP).

**Keywords:** social movements, public policies, gender focus, contexts of violence

## Resumo

Os desafios que os acordos de paz e o pós-acordo colocam à população colombiana são diversos, por isso o meio acadêmico tem a urgente responsabilidade intelectual de fornecer elementos que permitam uma análise rigorosa que ajude a compreender as causas objetivas e subjetivas de um conflito interno que ele definiu a configuração do estado por mais de sessenta anos. O presente estudo partiu da conceituação de novos movimentos sociais, para o nosso caso, movimentos sociais que agrupam mulheres vítimas do conflito armado colombiano; compreender, dessa forma, qual o papel que desempenharam na construção de políticas públicas com perspectiva de gênero em cenários políticos de violência. A metodologia utilizada foi hermenêutica, concluindo que a incidência de movimentos sociais que reúnam mulheres vítimas do conflito armado, a construção de políticas públicas com enfoque de gênero, ainda é incipiente, isso porque não se consolidou uma política pública diferenciadora para mulheres vítimas do conflito, enquanto as políticas públicas existentes não reconhecem a mulher como principal flanco das ações violentas de grupos institucionais e fora da lei, isso aumenta os índices de desigualdade no tratamento jurídico perante a justiça ordinal e o Jurisdicção Especial pela Paz (JEP).

**Palavras-chave:** movimentos sociais, políticas públicas, abordagem de gênero, contextos de violência

## Introducción

La violencia como fenómeno político ha estado indisolublemente ligada a los procesos de transformación del estado colombiano a lo largo de su vida republicana, sus causas políticas y sociales han estructurado lo que los violentólogos han denominado habitus violentos, desde los cuales se crean y se recrean imaginarios que dan cuenta sobre las percepciones que construyen nación. El Conflicto Interno Armado es una clara muestra de ello, ya que el enfrentamiento llevado a cabo por los gobiernos contra organizaciones al margen de la Ley que han desafiado, o en muchos casos superado, a la institucionalidad; ha desembocado en espacios interregnos, desde los cuales se podrían analizar las causas objetivas y subjetivas de su existencia. Este estudio busca adentrarse en las causas y efectos subjetivos del conflicto, prestando importante atención a tres elementos como epicentro reflexivo analítico: las víctimas del conflicto interno armado, los nuevos movimientos sociales que las agrupan, y las políticas públicas. De allí nace nuestro nodo investigativo ¿de qué manera los movimientos sociales de víctimas posibilitan la construcción de políticas públicas con enfoque de género en contextos de violencia? para dar respuesta a esta pregunta se utilizó un método mixto con un enfoque hermenéutico.

Comprender el papel de los nuevos movimientos sociales que agrupan víctimas en Colombia se convierte en un elemento fundamental de cara al pos acuerdo, analizar estrategias de visibilización y reconocimiento político permite comprender el papel de las víctimas en la construcción de nación dentro de los marcos simbólicos, históricos y políticos del estado colombiano.

En la primera parte de este texto tomaremos los nuevos movimientos sociales desde un campo conceptual, buscando comprender los elementos que los diferencian de los movimientos sociales surgidos en la década de los setentas y los ochentas. La segunda parte desde un capó analítico caracterizaremos los contextos de violencia y cómo los efectos generados en ellos impactan a las víctimas del conflicto interno armado colombiano; y en una tercera parte establecerá la relación entre nuevos movimientos sociales de víctimas y su incidencia en la construcción de políticas públicas.

## 1. Los Nuevos Movimientos sociales

Los movimientos sociales, se enmarcan en la coyuntura sociopolítica iniciada en la época moderna, nacieron de una sociedad que se debatía entre los deseos de las transformaciones sociales y la defensa del *statu quo* por parte de los grupos dominantes. Comprender la razón de su nacimiento permite aclarar que no es un fenómeno homogéneo, sino que “estos movimientos se han concretado en formas y niveles muy variados de organización, que van desde movimientos sociales formalmente organizados, hasta colectivos y grupos sociales más informales e, incluso, acciones colectivas con una escasa o nula organización” (Puerta, 2006, p.56).

El surgimiento de estas nuevas formas de asociación colectiva, permiten que actualmente las ciencias sociales viren sus miradas hacia el análisis de los movimientos sociales, buscando comprender el por qué los sujetos actúan colectivamente, cómo lo hacen y cuáles son los objetivos intrínsecos de sus agrupaciones. Se pretende desde este análisis profundizar específicamente en la construcción del concepto de Acción Colectiva desde la teoría política, buscando con él diferenciarlo de las demás formas de agrupación colectiva; para tal fin se inicia con una breve mirada a diferentes paradigmas y teorías desde los cuales se aborda la acción colectiva.

Los nuevos conflictos sociales, emanados históricamente en la contemporaneidad, abren una nueva línea de análisis, que buscará comprender los movimientos sociales, superando los esquemas de análisis tradicionales, a través de una ruptura con la conceptualización que de movimientos sociales se tenía hasta la fecha de su aparición. La teoría de los nuevos movimientos sociales, busca entonces fijar su punto interpretativo en otras lógicas de acción, basadas en la política, la ideología y la cultura, y en otras fuentes de identidad,

como la etnicidad, el género o la sexualidad, que consideran base de la acción colectiva (Puerta, 2006, p. 229).

Uno de los exponentes más importantes de esta teoría es Alain Touraine, sociólogo francés quien centra su teoría en la unión entre cultura y política, con la cual, hace una crítica a la teoría marxista por considerar que los nuevos conflictos sociales ya no se instauran entre la disputa clases sociales- capital en la sociedad post industrial; su posición se fundamenta desde dos elementos:

- En primer lugar –y es el esencial– defino los movimientos sociales como unas conductas socialmente conflictivas, pero también culturalmente orientadas y no como la manifestación de contradicciones objetivas de un sistema de dominación. No concibo el movimiento obrero solamente como un levantamiento de los proletariados, pero si como un contra modelo a la sociedad industrial inclinada por los trabajadores poseedores de la fuerza de trabajo.
- En segundo lugar, la acción de los movimientos sociales no está dirigida fundamentalmente frente al Estado y no puede ser identificada con una acción política por la conquista del poder; al contrario, es una acción de clases, dirigida contra un adversario propiamente social. Puede haber convergencia o alianza, jamás unificación entre un movimiento social y una acción de transformación del poder del estado.

En fin, un movimiento social no puede ser el creador de una sociedad más moderna o avanzada que aquella que combate; él defiende, dentro de un campo cultural e histórico dado, otra sociedad. Es necesario remplazar el tema de la superación por el de la alternativa, dado que contradice las ideas evolucionistas que han liderado el pensamiento clásico social (Touraine, 2006, p. 258).

Según esta cita, para Touraine, la base de los movimientos sociales está en el orden cultural e histórico, es decir, los movimientos sociales no son fuerzas que rechazan el orden, sino fuerzas culturales que se combaten unas a otras para lograr el control de la producción de la sociedad, y regular la acción de las clases, para asegurar la acción de historicidad. Para Touraine la historicidad, es la acción de actores históricos, y “depende a su vez, del poder de dominación de que dispone cada uno de ellos” (citado en Puerta, 2006, p.230). Ante este concepto Touraine (2006) expone:

El campo de historicidad es el conjunto formado por los actores sociales y por el eje de sus luchas, que es la historicidad de ellas mismas. El movimiento social es la conducta colectiva organizada de un actor luchando contra su adversario por la dirección social de la historicidad en una colectividad concreta (p.255).

Desde esta perspectiva, los movimientos sociales emergen como un actor vivo que busca cambiar la historicidad del sistema social, y ese cambio sólo es

posible a través del conflicto o por medio de la lucha, en la cual se disputa el control de la historicidad de la sociedad, es decir, la fuerza ganadora determina la orientación cultural, que guiará la nueva historicidad de la sociedad. En palabras de Wieviorka (2014, p.17), el conflicto social surge cuando los movimientos sociales desafían los actores que controlan la historicidad.

Los movimientos sociales son para Touraine una acción de clase, una acción orientada por la cultura, puesto que los actores, (los movimientos sociales) interactúan y entran en un conflicto de poder, debido a que los actores están definidos por su relación con el poder, y esta relación de poder esta definida por un modelo ético, con lo cual Touraine (2006) define tres sistemas de acción: sistema institucional, sistema organizacional y sistema de acción histórica.

Estos tres sistemas están mediados por las relaciones de clase (de poder) que caracterizan el tipo de sociedad en la que se sitúan organizaciones e instituciones; dominación que apunta a las relaciones de clase en un tipo de sociedad y que implica, necesariamente, evolución histórica y cambio social. Las relaciones de clase también permiten definir la sociedad como un sistema capaz de producir sus propias orientaciones normativas, en lugar de recibirlas de un orden o de un movimiento que las trasciende (Touraine citado en Puerta, 2006, p. 231).

Las nuevas orientaciones normativas producidas en un sistema social cambiante, permiten la aparición de nuevos actores (movimientos sociales), con lo cual se reconoce un nuevo tipo de sociedad y se busca superar la ideología dominante o la historicidad prevalente, a través de la voluntad de cada individuo o grupo para transformar su identidad e integración y defender los ideales de solidaridad, “Ya no se trata de conservar un orden social sino de crear las condiciones sociales que protejan la libertad personal y la diversidad cultural” (Wieviorka, 2014, p. 20).

En conclusión, el enfoque de Touraine con respecto a los nuevos movimientos sociales pone especial énfasis en el conflicto, la historicidad y el sujeto, abriendo una nueva línea de profundización que permitió analizar las características innovadoras de los movimientos sociales, las cuales rebasaron las líneas interpretativas a las que estaban adscritas hasta el momento de su aparición.

La teoría de los nuevos movimientos sociales encuentra en Alberto Melucci la complementariedad de los planteamientos de Touraine; para el sociólogo italiano, la aparición de los nuevos movimientos sociales está relacionada con el paso de la sociedad industrial a la sociedad compleja, en la cual los actores sociales, construyen acciones colectivas como resultado de intenciones, recursos y límites, con una orientación construida por medio de relaciones sociales dentro de un sistema de restricciones y oportunidades. Según, para Melucci (1998):

Las ideas de los movimientos sociales contemporáneos tienen carácter alternativo porque desafían la lógica de significación prevaleciente en la sociedad, como

consecuencia de dos aspectos relacionados entre sí: a) la interacción en las organizaciones y redes de los movimientos, las cuales actúan como laboratorios sociales donde se experimentan nuevos marcos de significados y pautas de relación social; b) la importancia que adquiere una forma distinta de organizar su acción o el carácter autorreferencial de los movimientos. Y una de las aportaciones más interesantes de Melucci consiste en establecer la relación entre ambos aspectos porque ello ilumina la relación de congruencia entre los medios y los fines que suele caracterizar a los movimientos sociales contemporáneos [...] Esa relación nos permite diferenciarlas de los movimientos clásicos, así como de los partidos. En los movimientos contemporáneos, las estructuras organizativas dejan de ser un instrumento para realizar sus metas y pasan a ser metas en sí mismas, debido a la importancia que adquieren los procesos de individualización y autorrealización de sus seguidores (citado en Laraña, 1999, p. 90).

Esta concepción rebasa la explicación de Touraine considerando que las acciones colectivas no pueden ser analizadas desde las precondiciones o desde los supuestos de valores o creencias, ya que:

Los individuos, actuando conjuntamente, construyen su acción mediante inversiones “organizadas”; esto es, definen en términos cognoscitivos, afectivos y relacionales para darle sentido al “estar juntos” y a los fines que persiguen. Cada vez que observamos a un número de individuos actuando colectivamente nos confrontamos con lo que llamo un sistema de acción multipolar. La acción colectiva no es un fenómeno empírico unitario, y la unidad, si existe, debería ser abordada como un resultado, no como punto de partida, no como evidencia sino como hecho que debe ser explicado. Los eventos en los que actúan colectivamente los individuos combinan diferentes orientaciones, involucran múltiples actores e implican un sistema de oportunidades y restricciones que moldean sus relaciones (Melucci, 1999, p. 14).

Los actores colectivos producen entonces las acciones colectivas porque son capaces de utodefinirse a sí mismos y al campo de su acción, lo que define Melucci como relaciones con otros actores, disponibilidad de recursos, oportunidades y limitaciones. La acción colectiva actúa según tres clases de orientaciones:

Aquellas relacionadas con los fines de la acción (el sentido que tiene la acción para el actor); aquellas vinculadas con los medios (las posibilidades y límites de la acción) y, finalmente aquellas referidas a las relaciones con el ambiente (el campo en el que tiene lugar la acción) (Melucci, 1999, p. 15).

Los tres elementos (fines, medios y acción), están interdependientemente generando tensión en el sistema, tensión que busca ser superada a través de la acción colectiva por medio de la unidad duradera de esos tres elementos. Las funciones de liderazgo y las formas organizativas son la estrategia para dar un orden más duradero a los tres vectores, es decir, la capacidad de negociar y

reestructurar los fines, los medios y la acción, permite determinar la capacidad de la acción colectiva de incorporar elementos que permitan generar nuevamente equilibrio dentro del sistema. Para Melucci (1999):

Cuando se observan fenómenos colectivos, generalmente la atención se enfoca sobre los aspectos más visibles de la acción (acontecimientos, movilizaciones y actos de violencia); sin embargo, estos aspectos visibles son manifestaciones de un proceso que opera en el campo analítico que acabo de delinear, y que normalmente es ignorado. Los eventos, las movilizaciones, las expresiones de descontento o entusiasmo pueden ocurrir, y seguir ocurriendo, porque el actor colectivo logra realizar cierta integración entre esas orientaciones que he señalado. Estos factores de tipo coyuntural (por ejemplo, oportunidades políticas, la presencia de agentes animadores, el grado de integración, o la crisis del ambiente, etc.) ciertamente contribuyen a la emergencia de fenómenos colectivos. Pero estos factores no podrían operar sin la capacidad del actor de percibirlos e integrarlos en un sistema de interacción y negociación de las orientaciones, respecto a los fines, medios y ambiente de su acción. (p. 20)

De esta manera las acciones colectivas logran interrelacionar las motivaciones personales de los actores con los fines propios de la organización social, constituyendo así un entramado que logra de manera negociada las demandas y los fines que constituyen la base de las reclamaciones.

Los movimientos sociales que agrupan las víctimas del conflicto armado colombiano pueden ser analizados como sistemas políticos, desde los cuales se congregan o reúnen mujeres víctimas del conflicto, motivadas inicialmente por el sentimiento que genera la ausencia de un ser querido, empiezan a formar un colectivo que va construyendo su identidad desde el momento en que los intereses individuales se convierten en una lucha por un interés común: verdad, justicia, reparación integral y memoria histórica. Hasta su pertenencia al movimiento, las mujeres habían vivido de manera individual la desaparición forzada y sus efectos adversos sobre la propia vida, como lo ha advertido Tilly (Citado en Gil, 2006, p.13) “uno de los problemas centrales, no resueltos completamente por las teorías de la acción colectiva, es el relacionado con la conexión entre el momento de la decisión individual y la implicación colectiva”. Lo que da también respuesta a la diferenciación que se hace entre movimiento social y acción colectiva desde Marisa Revilla, al concebir el movimiento social como un proceso de identificación colectiva, donde establece la diferencia entre la categoría de comportamiento colectivo: “acciones espontáneas y aisladas que canalizan la respuesta de diversos actores sociales a fenómenos determinados y el concepto de acción colectiva como acción conjunta de individuos para la defensa de sus intereses comunes” (citado en Gil, 2006, p.13).

Es allí donde se ven claramente representados los individuos que se han visto afectados de manera directa o indirecta por actos violentos, buscando restablecer sus derechos por medio del reconocimiento de su posición de

víctima; “proceso de identificación en el cual se articula un proyecto social que da sentido a las preferencias y expectativas colectivas e individuales” (Blanco, 1994, p.186). En este contexto, dichas expectativas y preferencias actúan como factores fundamentales para que la acción colectiva como tal se prolongue en el tiempo y logre impactar en otros ámbitos; frente a esto Tilly (Citado por Gil, 2006) plantea la importancia de las “circunstancias favorables para la supervivencia del grupo, la comunicación extendida entre partes vinculadas por un interés y las oportunidades para obtener ganancias sustanciales mientras sirve a los intereses colectivos” (p.12). Desde este planteamiento, los intereses comunes tales como: “buscar los familiares desaparecidos, víctimas del conflicto armado, sensibilizar al país frente a la problemática de la desaparición forzada, lograr el regreso de los desaparecidos, cuidar a personas desplazadas, hacer posible la defensa y el respeto de los Derechos Humanos” (PNUD, 2006).

Sumado a esto plantea Tilly (Citado por Gil, 2006) cuatro aspectos profundos de la acción colectiva:

- a. Siempre ocurre como parte de la interacción de personas y grupo, antes que como una performance individual.
- b. Opera dentro de los límites impuestos por las constituciones y prácticas existentes y los entendimientos compartidos.
- c. Los participantes aprenden, innovan y construyen historias en el propio curso de la acción colectiva.
- d. Cada forma de acción colectiva posee una historia que dirige y transforma unos subsecuentes de esa forma. (p.13)

De esta manera se pueden vislumbrar los colectivos de las mujeres víctimas del conflicto armado colombiano como unas acciones colectivas que asumen dentro de unos “repertorios” bien establecidos y limitados que son propios de los distintos actores, objetos de acción, tiempos y lugares. Un colectivo que se construye a partir de sus propias particularidades que surgen de unas circunstancias específicas y que le dan un carácter único sin apartarse de los elementos, factores y condiciones que lo enmarcan como una acción colectiva. Los repertorios hacen alusión a las rutinas o acciones que logran la visibilización política como plantones, marchas, participación en coloquios o congresos a nivel nacional o internacional, uso de canales de comunicación radial o televisiva e incluso la participación como víctimas en el proceso de paz llevado a cabo en la Habana. .

Las acciones colectivas de mujeres, víctimas del conflicto armado, han trazado sus fines enfocados desde la clasificación de lo oficial, según lo propuesto por Tarrow (1997), partiendo de procesos individuales y colectivos que han permitido su inclusión sociopolítica, al mismo tiempo que van determinando las oportunidades políticas y culturales que, como plantea el autor en efecto, sí

son las oportunidades políticas las que traducen el movimiento en potencia en movilización.

Estas oportunidades políticas actúan en conjunto con los marcos ideológicos y culturales, entendidos como presupuestos y significados compartidos que justifican, dignifican y animan la acción colectiva y que se evidencian en las formas como se hacen visibles en la sociedad. Es así como el concepto de estructura de oportunidad política aunado a las interacciones como unidad básica de análisis de un sistema, permiten abordar los nuevos movimientos sociales como un sistema político teniendo en cuenta que éste “se fija objetivos, se auto transforma y se adapta de manera creativa” (Easton, 1953, p.182). Tomando los elementos constitutivos que operan en distintos niveles dentro de sí:

Elementos institucionales. Son los órganos e instrumentos que dirigen el sistema y cumplen la función de asignar valores a la sociedad. Actores institucionalizados, en que la sociedad se organiza para transmitir sus demandas, o influir, o modificar las decisiones de la autoridad. Los valores de los individuos y grupos sociales vienen a ser la cultura política. Otros sistemas políticos de carácter nacional. El escenario internacional (Easton, 1953, p. 81).

Entre dichos elementos y sus procesos se presentan relaciones dinámicas que determinarán la persistencia del sistema a partir del comportamiento de las variables fundamentales como son la conducta relacionada con la capacidad de tomar decisiones relativas a la sociedad, y la probabilidad de que sean aceptadas por la mayoría de los miembros como autoritarias (Easton 1953, p. 81).

## **2. Movimientos sociales de víctimas en contextos de violencia**

La violencia como concepto estructurante de alta recurrencia y profundidad académica, deriva de múltiples disciplinas y perspectivas de análisis complementarias y divergentes. En este caso ahondaremos en la violencia como concepto fundante de la coacción, la cual siendo amparada en un marco jurídico obra como violencia política; de igual manera se analizará la relación entre las acciones colectivas y los contextos de violencia política.

Partiendo entonces de estos supuestos, es preciso ahondar en el fenómeno de la violencia no como episodio o acción, sino como contexto, *los contextos de violencia*, es decir, visualizar la violencia en virtud de las relaciones que ella establece con las estructuras del poder, las cuales determinan sus manifestaciones y duraciones que se prolongan en periodos de tiempo.

Los contextos explicativos pueden ser asumidos como un conjunto específico multicausal de condiciones y situaciones políticas, económicas, sociales y culturales, que posibilitan la emergencia y explicación de un fenómeno violento, que genera entropía, al poner en desequilibrio el orden social, ya sea por el uso de la violencia o el uso de la fuerza. Los contextos de violencia “no es sólo entonces

el entorno situacional del acontecimiento sino el entramado relacional que lo hace posible y entendible” (Agudelo, 2003, p.24). A continuación analizaremos cada uno de los contextos de violencia.

### **2.1. Homicidio**

En el índice de riesgo de victimización, el homicidio es incluido para su estudio dentro del marco del conflicto armado colombiano en el eje temático de la vida, fundamentado desde la Corte Constitucional. Según la (Corte Constitucional)

La vida constituye la base para el ejercicio de los demás derechos. Es decir, la vida misma es el presupuesto indispensable para que haya titularidad de derechos y obligaciones. La primacía e inviolabilidad de la vida le otorga a esta una especial protección constitucional; su desarrollo en la Carta de 1991, como principio, como valor y como derecho, refleja la importancia que se le atribuye dentro del ordenamiento jurídico (Sentencia T-1026 2002).

Dentro del desarrollo que del derecho fundamental a la vida ha realizado la Corte Constitucional, también se destaca que tiene dos ámbitos vinculantes para el Estado: los deberes de respetarla y de protegerla. De manera general el homicidio se define como delito que consiste en causar muerte a una persona sin que exista premeditación u otra circunstancia agravante. A esta definición se añade, a causa del conflicto armado una estipulación para las personas que son protegidas por el Derecho Internacional Humanitario<sup>1</sup>; para tal fin se define homicidio en persona protegida según el Código Penal Colombiano como: “El que con ocasión y en desarrollo del conflicto armado, ocasione la muerte de persona protegida conforme a los convenios internacionales sobre Derecho Humanitario ratificados por Colombia” (Congreso de la República, Ley 599 de 2000).

### **2.2. Desaparición forzada**

La Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos - (Naciones Unidas Derechos Humanos: Oficina del Alto Comisionado , 2009), define en la Cartilla para Víctimas la desaparición forzada de personas como:

La privación de la libertad de una o varias personas mediante cualquier forma (aprehensión, detención o secuestro), seguida de su ocultamiento, o de la negativa

---

1 Se entiende por personas protegidas: Los integrantes de la población civil; las personas que no participen en hostilidades; Los civiles en poder de la parte adversa; los heridos, enfermos o náufragos puestos fuera de combate; el personal sanitario o religioso; periodistas en misión o corresponsales de guerra acreditados; los combatientes que hayan depuesto las armas por captura rendición u otra causa análoga, quienes antes del comienzo de las hostilidades fueren considerados como apátridas o refugiados; y, cualquier otra persona que tenga aquella condición en virtud de los convenios de Ginebra de 1949 y de los protocolos adicionales I y II de 1977. (Art. 136, Código Penal. Ley 1257 de 2008).

a reconocer dicha privación de libertad o de dar cualquier información sobre la suerte o el paradero de esa persona, privándola así de los recursos y las garantías legales. La desaparición forzada constituye una violación de los derechos humanos cuando los hechos son cometidos por el Estado a través de sus agentes o a través de personas o grupos de personas que actúen con la autorización o apoyo del Estado. La desaparición forzada es un crimen de lesa humanidad cuando, entre otras características, los hechos se cometan de manera generalizada (multiplicidad de víctimas) o sistemática (como parte de una práctica frecuente) (p.5).

Considerando entonces como víctima de desaparición forzada y teniendo en cuenta la normativa internacional, “a la persona desaparecida y a toda persona física que haya sufrido un perjuicio directo como consecuencia de una desaparición forzada, incluyendo así a los familiares de la víctima” (Naciones Unidas Derechos Humanos: Oficina del Alto Comisionado, 2009)

De igual manera, en el marco del conflicto, el Código Penal la define como:

El particular que perteneciendo a un grupo armado al margen de la ley someta a otra persona a privación de su libertad cualquiera que sea la forma, seguida de su ocultamiento y de la negativa a reconocer dicha privación o de dar información sobre su paradero, sustrayéndola del amparo de la ley (Congreso de la República, Ley 599 de 2000).

Cabe anotar que, en esta definición adaptada para efectos de reposición, sólo se contempla la desaparición forzada por parte de los grupos armados al margen de la ley, excluyendo a los agentes estatales que también han tenido participación en este tipo de victimización.

Según el informe publicado por el Centro de Memoria Histórica sobre la desaparición forzada en Colombia en los últimos 40 años, el Estado tiene gran responsabilidad en este crimen, que “es quizá el crimen más impune de todos los cometidos en el marco del conflicto armado y del cual la casi totalidad de los familiares de las víctimas nunca acaba de recuperarse.”, sostiene el grupo investigativo dirigido por Gonzalo Sánchez en su informe comentado en la Revista Semana; al respecto dice también:

Lo más grave, como muestra el informe, es que se trata de un delito cometido principalmente por el Estado y sus agentes, en alianzas con paramilitares o narcotraficantes. Desde las desapariciones, torturas y ejecuciones al amparo del Estatuto de Seguridad en los años ochenta, hasta los falsos positivos de fines de los años 2000, el papel del Estado y sus agentes en este crimen de lesa humanidad es notable. El informe analiza la evolución del delito en cuatro periodos y en cada uno de ellos es evidente la participación del Estado como perpetrador (Sánchez, 2014).

Aunado a esto, según este informe, es un delito que se ha venido cometiendo sistemáticamente en el territorio colombiano hace cerca de 40 años y sólo aparece en el Código Penal hace 14 años; situación que deja ver la improcedencia

del Estado frente a este delito, la impunidad que lo rodea y la responsabilidad incluso en el manejo de las cifras, pues según este informe, ha sido imposible disponer de cifras veraces sobre desaparición forzosa.

El secuestro es el acto por el que se priva de la libertad de forma ilegal a una persona o grupo de personas, normalmente durante un tiempo determinado. En el ordenamiento jurídico colombiano, se define este delito como: “El que arrebate, sustraiga, retenga u oculte a una persona”. De igual manera se reconoce con modo extorsivo cuando se ejecuta “con el propósito de exigir por su libertad un provecho o cualquier utilidad, o para que se haga u omita algo, o con fines publicitarios o de carácter político” (Congreso de la República, Ley 599 de 2000).

Según el Registro Único de Víctimas, 37.000 casos de secuestro fueron registrados y aunque en un inicio los más afectados fueron élites económicas y políticos, éste delito terminó por propagarse en otros sectores de la población principalmente con fines lucrativos.

El secuestro fue en su mayor parte una vasta empresa criminal a la que la guerrilla le añadió un componente de chantaje político. Sobre 19.000 casos en los que se puede establecer la motivación, el 84% son extorsivos y el 12%, políticos. Es decir, casi 16.000 secuestros fueron para pedir un rescate y 2.200 por razones políticas. Sobre el monto exigido como rescate por los secuestradores hay datos para más de 16.000 casos. En casi una tercera parte de ellos los secuestradores exigieron un rescate de más de 1.000 millones. Pero en casi otro tanto pidieron menos de 100 millones. Y, si bien entre 1970 y 1995 la gran mayoría de los rescates exigidos por los perpetradores eran de más de 1.000 millones, en las décadas siguientes aumentaron mucho los rescates de menos de 100 millones. Indicadores que muestran que el secuestro en Colombia no sólo afectó a los ricos, sino a las clases medias e, incluso, a estratos medios-bajos (Sierra, 2013).

En consecuencia, el secuestro ha sido un delito que en el marco del conflicto armado se generalizó, al punto de convertirse en uno de los crímenes que han marcado el imaginario nacional y han afectado prácticamente todas las capas sociales. La realidad del secuestro en Colombia está fuertemente relacionada con los significados que éste ha adquirido, de acuerdo con miradas históricas, espaciales y socialmente constituidas por sus actores.

### **2.3. Desplazamiento forzado de población.**

El desplazamiento forzado se puede considerar como una de las principales consecuencias de los conflictos. Enfrentamientos armados, amenazas directas, reclutamiento forzado de menores, violencia sexual, minas antipersonales, extorsión y atentados contra defensores de derechos humanos son las causas principales del desplazamiento. Colombia presenta un alto porcentaje de población desplazada; según el informe global 2015, presentado por el

observatorio de desplazamiento interno, Colombia continúa siendo el segundo país del mundo en desplazamiento interno después de Siria y ocupa el octavo lugar por el número de refugiados en el exterior.

La (Ley 1448 de 2011) define la víctima del desplazamiento forzado como:

Toda persona que se ha visto obligada a migrar dentro del territorio nacional, abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personal han sido liberadas o se encuentran directamente amenazadas (Gómez, 2014, p.76).

El fenómeno de desplazamiento forzado va más allá de las simples cifras, es necesario considerar las consecuencias que esto genera para las víctimas como tal, pero también para los espacios que son escenarios de este fenómeno tanto los que actúan como receptores como los que son deshabitados.

Con relación a las consecuencias que genera este fenómeno, Francisco Gutiérrez (citado en Gómez, 2014) resume en pocas palabras esta calamidad:

Literalmente, millones de campesinos, sufrieron el robo y/o destrucción de sus pertenencias, su menaje doméstico y sus animales de granja. Estos millones que tuvieron que salir intempestivamente de sus tierras y/o poblaciones llegaron a las ciudades a vivir en ámbitos en lo que carecían de destreza y redes de protección para garantizar su supervivencia. (p.76)

A pesar de las acciones que ha emprendido el Estado para hacer frente a esta situación, no han sido suficientes para darles atención oportuna y diseñar políticas y estrategias que frenen el aumento de la población desplazada, como una mínima intervención a las víctimas; puesto que otros factores de peso como el desarraigo que sufren estas poblaciones con su cultura y su entorno, las pérdidas materiales e intangibles, entre otras implicaciones conllevan a un cambio radical de sus dinámicas de vida.

#### **2.4. Reclutamiento forzado ilícito**

Este tipo de victimización alude a las personas que fueron obligadas a participar directa o indirectamente en actividades subversivas contra el Estado. Desde la legislación colombiana se habla de reclutamiento ilícito como una violación al DIH y se refiere al reclutamiento de menores o al hecho de obligarlos a participar directa o indirectamente en las hostilidades o en acciones armadas.

Según el centro de Memoria Histórica “el reclutamiento ilícito constituye un delito en el que los actores armados, en ocasión y en desarrollo del conflicto armado, reclutan civiles menores de dieciocho años, obligándolos a participar directa o indirectamente en las hostilidades o en acciones armadas” (Gómez 2014, p.79).

En informes presentados por la Defensoría del pueblo durante 2014, se advierte el riesgo de reclutamiento y utilización ilícita de menores de 18 años por parte de actores armados. “En lo corrido de 2014, la Defensoría del Pueblo ha podido registrar un total de 119 casos de niños, niñas y adolescentes que fueron víctimas de reclutamiento ilícito, perpetrados por grupos armados al margen de la ley”. Sin embargo, otras fuentes advierten también que en este caso de victimización, principalmente en las zonas rurales inciden otros factores además de la presencia de los grupos armados, la vinculación de uno o varios familiares al grupo ilegal, la pobreza extrema, la ausencia de oportunidades laborales para sus padres y escolares para ellos; lo que hace que más que obligados por los grupos, son obligados por las circunstancias; aquellas que sirven como aserción de la debilidad y ausencia del Estado en muchas de las zonas rurales del país.

A manera de conclusión se puede estimar que las víctimas son un reflejo de la complejidad del conflicto y deberían ser el enfoque principal del pos acuerdo. Es frecuente que los impactos de los conflictos violentos se midan por el número de muertos y la destrucción material que estos provocan, sin embargo, Según el Informe de la Comisión Histórica

(...) la perspectiva de las víctimas pone en evidencia otros efectos incuantificables e incluso intangibles. Estos daños que han alterado profundamente los proyectos de vida de miles de personas y familias, han cercenado las posibilidades de futuro de una parte de la sociedad y han resquebrajado el desarrollo democrático. Cada historia personal se suma a una realidad de múltiples facetas difíciles de comprender; más aún porque se trata de un conflicto vigente en búsqueda de un pos acuerdo, cuyo panorama político es bastante complejo (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2013).

Por otro lado, se evidencia también que los diferentes casos de victimización, incluso los no mencionados en este apartado, son muestra fehaciente de que el conflicto social interno que ha vivido el país desde hace varias décadas ha dejado al descubierto la fragilidad política, económica, social y de seguridad, en las que se encuentran ciertos sectores del territorio colombiano; situación que genera continuamente unas demandas al sistema que deben ser atendidas y resueltas eficazmente. En el siguiente acápite se pretende analizar cómo las políticas públicas son estrategias gubernamentales que se desarrollan para atender a las víctimas del conflicto social en Colombia, situación que busca resolver la entropía generada en el sistema político con el fin de restituir el equilibrio en dicho sistema.

### **3. Políticas públicas para víctimas en contextos de violencia**

Los estudios de las políticas públicas están ineludiblemente ligados a los paradigmas en los que se ha fundamentado el desarrollo y evolución de las

Ciencias Sociales, de esta manera, las políticas públicas pueden rastrearse desde el Positivismo, el Neo Positivismo, el Racionalismo y Constructivismo. Para el caso colombiano aunque ningún paradigma debe ser descartado en el plano del estudio de las políticas públicas, sin embargo en lo que se refiere a la formulación y la práctica política, es preciso aludir a su condición de Estado Social de Derecho, puesto que el estado colombiano se inscribe dentro del contexto social y el marco institucional, perfilando la administración pública como posibilidad de consecución del bienestar social, por lo que las políticas públicas deberían ser aquellas herramientas de acceso a la calidad de vida entendida desde la satisfacción de necesidades, el agenciamiento de capacidad y el cumplimiento de los derechos de la población. Los principios constitucionales que tienden al bienestar deben ser vinculados con los principios administrativos de planeación de la gestión pública y a la efectividad de los mismos. Esta dimensión de accionar público permite la reflexión sobre el Estado en acción, máxime que el Estado en acción sea entendido no solo desde la visión de Estado Social de Derecho, sino desde el Estado como institución administrativa y burocrática.

Desde la incorporación en la Constitución Política de Colombia de 1991 del concepto de Estado Social de Derecho, se ha dado prelación a los Derechos Humanos que ocupan hoy un lugar importante en el orden legal y constitucional. El concepto como tal de Estado Social de Derecho lleva implícita la responsabilidad que asume este frente al pleno cumplimiento de los derechos, así como el gobierno debe garantizar su acceso a toda la población sin ningún tipo de discriminación.

En el marco propio del conflicto armado colombiano donde se originan diversos movimientos sociales que buscan por medio de acciones colectivas generar unas demandas al Estado reclamándole el cumplimiento de sus obligaciones frente a los derechos, se ha hecho un intento por reconstruir el tejido social adoptando algunas medidas en favor de las personas que han padecido las consecuencias del conflicto armado, preparando así el camino para un reconocimiento político y social y una reparación integral de las víctimas.

Con respecto a esta situación, los movimientos de víctimas han sido relevantes, en la medida en que las víctimas del Estado, de la guerrilla y de los paramilitares se han organizado en colectivos, que, a través de marchas, manifestaciones, declaraciones, entre otras, hacen pública su experiencia; además de hacer uso también de todo este conglomerado simbólico como una forma para demandar sus derechos en el contexto del conflicto actual en Colombia.

Esto sugiere preguntas sobre las conquistas políticas que se han logrado y más concretamente para lo que el presente trabajo refiere, en cuanto a qué incidencia política han tenido los nuevos movimientos sociales en la toma de decisiones frente a los diferentes escenarios de violencia.

Para ello, es preciso retomar los diferentes escenarios de violencia mencionados como (homicidio, desaparición forzada, secuestro,

desplazamiento, reclutamiento forzado) como situaciones constitutivas del ambiente del sistema, con el fin de revisar y considerar las acciones que ha emprendido el Estado concretamente en materia de políticas públicas.

Desde esta postura se puede ratificar la importancia que tiene como tal la voluntad política y el papel que juegan en este caso las acciones colectivas como grupos relevantes para la visibilización de la problemática y con capacidad de ejercer presión sobre la agenda gubernamental. Por otra parte, es necesario tener en cuenta que el proceso para establecer una agenda que promueva la formulación de una política pública para las víctimas, es una práctica que se construye desde un conjunto interinstitucional, donde son importantes tanto la actuación de las instituciones locales y nacionales, como de las entidades sociales, por lo que todas toman relevancia a la hora de construir la política pública.

Este planteamiento, permite adentrarse en la revisión particular de los diferentes escenarios de violencia para determinar cuál ha sido el accionar del Estado frente a cada uno de ellos en particular. En el siguiente esquema resumiremos los elementos que estructuran nuestro problema de investigación. Los contextos de violencia, las políticas públicas con las que ha dado respuesta el Estado ante los hechos de victimización y los productos.

cxvcbcx

**Tabla 1.1.** Política pública para reparación de víctimas del Conflicto Interno Armado

Secuestro	Desaparición forzada	Desplazamiento forzado	Reclutamiento ilícito	Homicidio
Ley 986 de 2005, (Sistema de protección a las víctimas del secuestro)	Ley 589 de 2000	Ley 387 de 1997	Ley 418 de 1997	Ley 1448 de 2011(Ley de víctimas y restitución de tierras)
Ley 975 de 2005 (Ley de Justicia y Paz)	Ley 1408 de 2010	Ley 812 de 2003	Ley 1098 de 2006	
Ley 1448 2011 (Ley de Víctimas y Restitución de Tierras)	Ley 1448 de 2011	Ley 1448 de 2011		

Fuente: Elaboración propia

**Tabla 1.2. Política pública para proteger las víctimas por violencia de género**

Ley 1257 de 2008	Por la cual se adoptan normas que permiten garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección, atención y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización.
Ley 1232 de 2008	Define la Jefatura Femenina de Hogar, como “una categoría social de los hogares, derivada de los cambios sociodemográficos, económicos, culturales y de las relaciones de género que se han producido en la estructura familiar, en las subjetividades, representaciones e identidades de las mujeres que redefinen su posición y condición en los procesos de reproducción y producción social
Ley 1413 de 2010	A través de la cual se regula la inclusión de la economía del cuidado con el objeto de “medir la contribución de la mujer al desarrollo económico y social del país, como herramienta fundamental para la definición e implementación de políticas públicas”

La Ley 1450 de 2011	A través del Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, dispuso en su artículo 177 la adopción por parte del Gobierno Nacional de una política pública nacional de Equidad de Género para "garantizar los derechos humanos integrales e interdependientes de las mujeres y la igualdad de género.
---------------------	---

Fuente: Elaboración propia

**Tabla 1.3.** Elementos jurisprudenciales

Sentencia T – 025	Auto 092 de 2008	"... adopta medidas para la protección a mujeres víctimas del desplazamiento forzado por causa del conflicto armado"
	Auto 237 de 2008	"... valoración del cumplimiento de las órdenes impartidas en el Auto 092 de 2008 a Acción Social, dentro de las medidas adoptadas por el sector salud se encuentran tres programas: a. promoción de la afiliación al SGSSS y atención integral en salud; b. Abordaje psicosocial y salud mental; c. Prevención de la violencia sexual, intrafamiliar y comunitaria".
	Auto 251 de 2008	"... proteger los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes afectados por el desplazamiento forzado por causa del conflicto armado, en la búsqueda de la superación del estado de cosas inconstitucional declarado en la sentencia T-025 de 2004".
	Auto 098 de 2013	"... hace seguimiento a las acciones adelantadas por el Gobierno Nacional, en materia de prevención y protección de los derechos a la vida, integridad y seguridad personal de las mujeres líderes desplazadas y de las mujeres que, desde sus organizaciones, trabajan a favor de la población desplazada por el conflicto armado...".

Fuente: Elaboración propia. Información extraída de CONPES 3784 "Lineamientos De La Política Pública Para La Prevención De Riesgos, La Protección Y Garantía De Los Derechos A Las Mujeres Víctimas Del Conflicto Armado"

Según los anteriores cuadros, es notoria la transformación del Estado para dar respuesta a través de un despliegue institucional enfocado en la prevención y atención integral a la población que ha adolecido cada uno de los insumos del sistema político en sus diversas manifestaciones, demostrado en la creación de políticas públicas de gran impacto como la Ley 589 de 2000, con la cual se tipifica la desaparición forzada como un insumo diferenciado del secuestro, lo que conlleva a reconocerla en un marco jurídico, en el que en primer lugar se tipifica penalmente diferenciándolo de otros delitos y en segundo lugar se da un fortalecimiento institucional desde la Ley 1408 de 2010 con herramientas y comisiones que propenden por dar celeridad en la respuesta a las demandas de la población que ha sido víctima de este flagelo, con lo cual se ha dado un reconocimiento a los movimientos sociales como agrupaciones que han trascendido lo simbólico para configurarse como un actor político que ha sido tomado en cuenta en la estructuración y diseño de las políticas públicas. Sin embargo su incidencia en la construcción de políticas públicas con enfoque de género aun es incipiente, esto debido a que no se ha consolidado una política pública diferenciadora para mujeres víctimas del conflicto, en tanto las políticas públicas existentes no reconocen a las mujeres como flanco principal del accionar violento de grupos institucionales y al margen de la ley, esto aumenta

los índices de desigualdad en el tratamiento jurídico ante la justicia ordinal y especial (JEP), entendiendo así que:

(...) es imprescindible que el Estado colombiano asuma una perspectiva de género en todas las etapas del proceso de construcción de paz, especialmente en los procesos de reparación, no sólo porque la mayoría de las víctimas sobrevivientes son mujeres, sino principalmente porque a partir del reconocimiento de las múltiples formas de violencia contra ellas, las reparaciones se constituyan en una oportunidad para avanzar hacia una real igualdad de derechos entre los géneros (2010, p.10).

De esta manera queda claro entonces que, aunque el avance jurídico para reparación de víctimas por vía administrativa y judicial es amplio, este es insuficiente para asegurar la reparación adecuada a las mujeres víctimas de las diferentes formas de violencia. A esto se le suma el poco empoderamiento político de las mujeres. Según (Justicia y Reparación para las mujeres víctimas del Conflicto Armado en Colombia.)

(...) De hecho, las mujeres víctimas con algún grado de conocimiento sobre sus derechos, sólo se limitan a la dimensión económica de la reparación individual, y lo hacen como víctimas indirectas o sobrevivientes, pero no acuden como víctimas directas por violencia de género. A estos límites por parte de las víctimas se suman las barreras de acceso a la justicia y, en consecuencia, la falta de goce efectivo de derechos como la reparación y la garantía de no repetición. Esto se evidencia no sólo en los procesos de reparación por los crímenes contra las mujeres, sino principalmente frente al tema de restitución de tierras. En conclusión, si existe alguna noción de perspectiva de género a nivel teórico en los procesos de justicia transicional, todavía no se ha manifestado en la práctica. (2010).

Estos elementos entonces posibilitan comprender los desafíos que representa para el Estado colombiano la superación del conflicto en el pos acuerdo en todo lo relacionado a las víctimas. Centrar los acuerdos en las víctimas desde una perspectiva de género permitiría una real reconstrucción del tejido social desde la reparación y el perdón como fines reales de la justicia especial para la paz (JEP).

#### **4. La comisión de la verdad y su papel en el pos conflicto**

En este marco de acción y transformación política, derivado de la firma del Acuerdo de Paz bajo el Gobierno de Juan Manuel Santos Calderón con las FARC, en el cual las víctimas se tornan en el elemento fundamental de reflexión desde la verdad, la reparación y la no repetición, emerge la Comisión de la Verdad, la cual desde los lineamientos que plantea Amnistía Internacional,

(...) deberá defender el derecho de las víctimas de violaciones de derechos humanos ocurridas en el pasado a conocer la verdad, obtener justicia y recibir reparaciones. Con este fin, deben esclarecer, en la medida de lo posible, los hechos relativos a las violaciones de derechos humanos ocurridas en el pasado, contribuir con las pruebas reunidas durante sus trabajos al desarrollo de las investigaciones y actuaciones penales judiciales que ya estén en marcha y de otras nuevas, y formular recomendaciones efectivas para proporcionar una reparación plena a todas las víctimas y a sus familiares. (2007).

Cabe mencionar que las comisiones de la verdad, aunque son organismos de investigación oficiales, estos son temporales y no judiciales, lo que significa que no tienen acción penal, por lo tanto, su accionar se centra en la indagación sobre la constante de abusos contra los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, buscando el esclarecimiento de la verdad en los contextos socio espaciales. La mayoría de las comisiones concluye su trabajo con un informe final en el que se recogen los resultados de la investigación y se formulan recomendaciones.

En síntesis y de acuerdo con lo que recomienda Amnistía Internacional, las comisiones de la verdad deben: Esclarecer, en la medida de lo posible, los hechos relativos a las violaciones de derechos humanos ocurridas en el pasado, contribuir con las pruebas reunidas durante sus trabajos al desarrollo de investigaciones y actuaciones penales judiciales que ya estén en marcha y de otras nuevas; por último, Formular recomendaciones efectivas para proporcionar una reparación plena a todas las víctimas y a sus familiares. (Hernández, 2015)

Para el caso colombiano, la comisión de la verdad para la reparación de víctimas, con enfoque de género, no solo estructura su accionar en el territorio colombiano, también toma las víctimas radicadas en el extranjero, buscando con ello reterritorializar el exilio. Para la comisión de la verdad

Las personas exiliadas son desterritorializadas. Tienen un territorio simbólico siempre en la cabeza, con el que continúan hablando, en el que siguen paseando o, a veces, del que no quieren saber nada. En ese país desmembrado del exilio, los miembros expulsados quieren tener su voz. Superar la expulsión del territorio de la palabra es parte de nuestra agenda de trabajo. Con las entrevistas para tomar testimonios, en el grupo focal con mujeres en el que cada quien pone su trocito para una construcción colectiva, en realidad estamos volviendo a ese territorio expropiado. Si la verdad puede ser un territorio para poder vivir, necesitamos incorporar, a ese territorio, este exilio y estos silencios de la violencia que han estado esperando, por tantos años, su tiempo. (COMISIÓN DE LA VERDAD, 2019).

Según un informe del diario local (EL ESPECTADOR, 2019), existen cerca de 500.000 colombianos y colombianas viven fuera de las fronteras del país, como consecuencia de la guerra. La mayoría de ellos aún no han podido hablar de lo que les sucedió. El conflicto armado en Colombia produjo un exilio que destaca por su extensión en el tiempo y porque asumió la forma de diáspora, en tanto

dispersó colombianos alrededor del mundo. En este panorama, la Comisión de la Verdad, creada por el Acuerdo de Paz de La Habana, durante los próximos tres años intentará construir una narración amplia y compleja que incluya el desplazamiento transfronterizo dentro de ella. Un mandato sin precedentes en otras comisiones.

Dada la complejidad de dicha labor en el extranjero, en aras de la construcción de la verdad como derecho colectivo para las víctimas con enfoque de género, los desafíos para esta entidad del Estado en el marco de pos conflicto son múltiples según un proyecto periodístico *multimedia centrado en contar los relatos de líderes defensores de los Derechos Humanos que han sido escudos directos de conflictos que no terminan*; entre ellos:

- La recuperación de los testimonios del exilio, un tema invisibilizado y desconocido por décadas en el país
- Priorizar y documentar los hechos no tan notorios y no tan públicos del Conflicto Interno Armado, buscando esclarecer el tema del exilio.
- Visibilizar las víctimas de experiencias traumáticas: el peligro, la separación, los impactos de la acogida y de las pérdidas acumuladas, las dificultades de integración, los problemas económicos, la nostalgia y el sentimiento de pérdida de un proyecto de vida.
- Visibilizar la experiencia de las víctimas como herramienta para defender sus derechos.
- Visibilizar las víctimas ante la sociedad del exilio y de las víctimas que tuvieron que salir del país. La gente considera, a veces, que quienes se fueron “lo pasaron bien”: tuvieron más recursos y más posibilidades que la gente que se quedó en el país. (FRAGMENTADOS, 2019).

## Conclusiones

Los movimientos sociales, se enmarcaron en la coyuntura sociopolítica iniciada en la época moderna, ellos nacieron de una sociedad que se debatía entre los deseos de las transformaciones sociales y la defensa del *statu quo* por parte de los grupos dominantes. El surgimiento de estas nuevas formas de asociación colectiva, permiten que actualmente las ciencias sociales viren sus miradas hacia el análisis de los movimientos sociales, buscando comprender el por qué los sujetos actúan colectivamente, cómo lo hacen y cuáles son los objetivos intrínsecos de sus agrupaciones.

La violencia como concepto estructurante de alta recurrencia y profundidad académica, deriva de múltiples disciplinas perspectivas de análisis complementarias y divergentes. Reflexionar sobre la violencia implicó recurrir siempre a las fronteras de la historia de la teoría política, de la construcción y deconstrucción de las organizaciones políticas, de las cuales parte la idea de la violencia fundacional, noción que se utilizó para explicar la estructuración de

los conflictos derivados de la asignación del trabajo, la distribución del producto y la violencia que imprimía la voluntad del más fuerte.

Los nuevos movimientos sociales que agrupan a las víctimas han influenciado notoriamente en la transformación estatal para dar respuesta a las demandas como víctimas del conflicto interno armado, una muestra de ello es la creación de la Ley 589 de 2000, con la cual se tipifica la desaparición forzada como un insumo diferenciado del secuestro, lo que conlleva a reconocerla en un marco jurídico, en el que en primer lugar se tipifica penalmente diferenciándolo de otros delitos y en segundo lugar se da un fortalecimiento institucional desde la ley 1408 de 2010 con herramientas y comisiones que propenden por dar celeridad en la respuesta a las demandas de la población que ha sido víctima de este flagelo. Sin embargo, se hace necesario establecer la reparación integral de víctimas desde un enfoque de género, esto debido a que la violencia y la discriminación son conceptos presentes en la construcción histórica de la cultura colombiana, elementos que se agravan en el marco del conflicto, ya que la mujer es re victimizada por su condición sexual en aspectos que confluyen como violencia de género, violencia sexual y sometimiento simbólico en los roles sociales.

Colombia debe responder desde un bloque de constitucionalidad que de nacimiento a las políticas públicas con enfoque de género, toda vez que se debe dar respuesta a las exigencias internacionales en materia de reparación, con lo cual las víctimas femeninas deben encontrar respuesta en el estado a las diferentes victimizaciones a las que fueron sometidas, es decir las mujeres deberán ser reparadas a través de procedimientos judiciales y administrativos que den respuesta a cada una de las violaciones a sus derechos humanos.

En el marco del Pos acuerdo, la comisión de la verdad, juega un papel fundamental como organismo del estado, por ello es necesario reconocer su desafío y limitaciones, buscando con ello la dignificación de la verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición, esto posibilitará el inicio de un proceso de reconciliación entre todos los que de una u otra forma han estado afectados, involucrados o tuvieron responsabilidad en el conflicto

Este trabajo cuyo objetivo era establecer la incidencia de los movimientos sociales en la construcción de políticas públicas abre caminos analíticos para futuras investigaciones, desde las cuales se pueda ahondar en enfoque de género de la población LGBT, agrupados también en movimientos sociales, las asociales de mujeres víctimas del Conflicto Interno Armado puede servir de espejo para recorrer un camino de reconocimiento de derechos y construcción social de la paz a través de la reparación integral desde una perspectiva de género.

## Referencias bibliográficas

- Amnistía Internacional. (2007). *Verdad, Justicia y Reparación: Creación de una comisión de la verdad efectiva*. Obtenido de <https://www.amnesty.org/download/Documents/68000/pol300092007es.pdf>
- Agudelo, S.F. (2003). Momento y Contexto de la violencia en Colombia. *Revista Cubana de Salud Pública* 29 (1). Recuperado de: [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=So864-34662003000100004](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=So864-34662003000100004)
- Blanco, M. R. (1994). *El concepto de movimiento social: acción, identidad y sentido*. Madrid, España: Zona Abierta.
- Centro Nacional de Memoria Histórica. (2013). *¡Basta ya! Colombia: Memorias de guerra y dignidad*. Bogotá. Imprenta Nacional
- Colombia. Congreso de Colombia. Ley 387. (18 de julio de 1997) DO: No. 43.091. Recuperado de: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=340>
- Colombia. Congreso de la República. Ley 599. (24 de julio de 2000). Recuperado de: <http://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6388>
- Colombia. Congreso de Colombia. Ley 589 (6 de julio del 2000). DO: 44073. Recuperado de: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=14507>
- Colombia. Congreso de Colombia. Ley 812 (26 de junio de 2003) DO: 45231. Recuperado de: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=8795>
- Colombia. Congreso de Colombia. Ley 975 (25 de julio de 2005) DO: 45 980. Recuperado de: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=17161>
- Colombia. Congreso de Colombia. Ley 599 (27 de agosto de 2000). Recuperado de: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=6388>
- Colombia. Congreso de Colombia. Ley 986 (26 de agosto de 2005). DO: 46015. Recuperado de: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=17417>
- Colombia. Congreso de Colombia. Ley 1098 (8 de diciembre de 2006). DO: 46446. Recuperado de: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=22106>
- Colombia. Congreso de Colombia (20 de agosto de 2010) Ley 1408. Sin DO. Recuperado de: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=40201>
- Colombia. Congreso de Colombia. Ley 1448. (10 de junio de 2011) DO: 48096. Recuperado de: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=43043>
- Corte Constitucional, Sala Tercera de Revisión. (2004) Bogotá. Sentencia T-025 MP: Manuel José Cepeda Espinosa. Recuperado de: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=23380>
- COMISIÓN DE LA VERDAD . (23 de MAYO de 2019). *Reterritorializar el exilio*. Obtenido de <https://comisiondelaverdad.co/actualidad/blogs/blog-violencia-sexual-el-exilio-maleta-colombiana>
- Corte Constitucional, Sala Plena. (2009). Bogotá. Sentencia C-240 MP: Mauricio González Cuervo. Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2009/C-240-09.htm>
- Corte Constitucional, Sala Quinta. (2002). Bogotá. Entencia T-1026. Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/t-1026-02.htm>
- Easton, D. (1953). *Esquema para el análisis político* . Buenos aires, Argentina: Amorrortu.
- EL ESPECTADOR. (17 de marzo de 2019). La Comisión de la Verdad y los exiliados: un mandato sin precedentes. Recuperado el 13 de marzo de 2020, de <https://www.elespectador.com/colombia2020/justicia/verdad/la-comision-de-la-verdad-y-los-exiliados-un-mandato-sin-precedentes>

- [dato-sin-precedentes-articulo-857773/](#)
- FRAGMENTADOS. (2019). *Relatos entre fronteras* . Obtenido de <http://fragmentados.com/>
- Gil, A. G. (2006). Acciones Colectivas en Contextos de Violencia Prolongada. *Estudios Políticos*. N° 29, 9-60.
- Gómez, E. P. (2014). Contribución al entendimiento del conflicto armado en Colombia. La Habana. Recuperado de <https://www.mesadeconversaciones.com.co/sites/default/files/Informe%20Comisi%C3%A9n%20Hist%C3%B3rica%20del%20Conflicto%20y%20sus%20Victimas.%20La%20Habana%20C%20Febrero%20de%202015.pdf>
- Hernández, J. M. (2015). comisiones de la verdad. *Papel Político*, 425-459. doi:<http://www.scielo.org.co/pdf/papel/v20n2/v20n2a06.pdf>
- Justicia y Reparación para las mujeres víctimas del Conflicto Armado en Colombia. . (Septiembre de 2010). *Documentos del Departamento de Ciencias Políticas* . Recuperado el Noviembre de 2017, de [file:///C:/Users/Alumno/Downloads/ data\\_Justicia%20y%20reparaci-n%20para%20las%20mujeres%20v-ctimas%20del%20conflicto%20armado%20en%20Colombia%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Alumno/Downloads/data_Justicia%20y%20reparaci-n%20para%20las%20mujeres%20v-ctimas%20del%20conflicto%20armado%20en%20Colombia%20(1).pdf)
- Laraña, E. (1999). La construcción de los movimientos sociales. Madrid, España: Alianza.
- Melucci, A. (1999). *Acción colectiva, vida cotidiana y democracia*. Ciudad de México, México: El colegio de México .
- Programa Nacional de Naciones Unidas (Ed).(2006). *Buenas Practicas para Superar el Conflicto*. PNUD. Recuperado de [http://www.saliendodelcallejon.pnud.org.co/buenas\\_practicas.shtml?x=7555](http://www.saliendodelcallejon.pnud.org.co/buenas_practicas.shtml?x=7555)
- Puerta, A. B. (2006). la perspectiva de los nuevos movimientos sociales en las obras de Sydney Tarrow, Alain Touraine y Alberto Melucci . *Estudios Políticos* , 1-20.
- Sánchez, G (2014, 26 de mayo).Desaparecidos: el Estado el gran responsable. *Semana*. Recuperado de [http://www.semana.com/nacion/articulo/desaparecidos-el-estado-el-gran-responsable/389173-3\\_](http://www.semana.com/nacion/articulo/desaparecidos-el-estado-el-gran-responsable/389173-3_)
- Sierra Restrepo, Á. (20 de junio de 2013). Colombia: 39.000 secuestros en 40 años. *Semana*.
- Touraine, A. (2006). Los movimientos sociales. *Revista colombiana de sociología*(27), 255-278. Recuperado de <file:///C:/Users/naster/Downloads/3-7982-PB.pdf>
- Wieviorka, M. (2014). Inauguración del evento movimientos sociales y ciudadanía, 18 de septiembre de 2002. Universidad externado de Colombia: Cuadernos del Cids, 13-28.